

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PRESCRIPCIONCONTRATO-HIPOTECA
Radicación: 2021- 00068-00
Demandante: ANA CECILIA GOMEZ SANTANA.
Demandado: MELBA CARDENAS GUZMAN

OBJETO

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante DR. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, a fin de que se señale fecha para la práctica de la audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P. teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem DR SEGUNDO HIGINIO ORTEGA, presento escrito de contestación

Sobre el particular, es de advertir al profesional del derecho Dr. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ , que él Curador Ad-Litem SEGUNDO HIGINIO ORTEGA de la demandada MELBA CARDENAS GUZMAN , ha manifestado su aceptación a la designación del cargo para que fue nombrado mediante providencia de fecha 19 de abril de 2021, presento escrito de contestación de demanda en el ejercicio de su mandato , pero es de anotar que el mismo no se encuentra notificado del auto admisorio de demanda proferido dentro del presente proceso de fecha 16 de febrero de 2021 , es por lo anterior que en aras de garantizar el debido trámite procesal deberá este Juzgado proceder a tomar nota de su designación y a tenerlo por notificado por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 C.G.P.

En consecuencia, la petición presentada deberá negarse y proceder a dar el respectivo trámite a que se alude en el inciso anterior.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- TOMAR NOTA de la aceptación del cargo como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada MELBA CARDENAS GUZMAN al DR. SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, portador de la T.P. No. 137.168 del C.S.J., correo electrónico: segundohiginio@hotmail.com en virtud del memorial presentado.

2 TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago fechado el día 16 **de febrero de 2021** y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso

3 - DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 3 del Art. 330 del C. De P. Civil en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- NIEGASE la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 solicitada por el DR. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili